

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA.

DE LA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Suro de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º.—Habiendo llegado a conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente, apesar de la prohibición expresa que establece la Real orden de 18 de Junio próximo pasado, y considerando que el colera azota en la actualidad a parte de la Italia, los estados Pontificios, y la costa de Africa; considerando que la estación presente favorece el desarrollo de las enfermedades epidémicas, considerando que el Gobierno en vista de las contingencias que pueden ocurrir, tiene que adoptar previsivamente todas las medidas necesarias para evitar la invasión ó desarrollo de cualquiera enfermedad, S. M. ha tenido á bien disponer consagre V. S. un especial cuidado en este importantísimo servicio, no permitiendo bajo ningun concepto infracción alguna y debiendo por fin advertir á V. S. que se exigirá la más estrecha

responsabilidad á los funcionarios que no cumplan y hagan cumplir lo dispuesto sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y dispuesto como estoy por mi parte á que en esta provincia tengan cumplido efecto cuantas disposiciones emanen del Gobierno de S. M. encargo á los Alcaldes de esta provincia el más fiel y estricto cumplimiento en lo que se manda en la preinserta Real orden de cuya observancia han de reportarse inmensas ventajas, pues está en el interés de todos prevenir con las medidas que en aquella se previenen, la epidemia colérica que hoy aflige á algunos puntos del extranjero.

Al secundar las miras del Gobierno de S. M. en tan importante ramo, prevengo también á dichos funcionarios no consentan que en el distrito de su jurisdicción sean conducidos los cadáveres en cajas descubiertas, en la inteligencia que sobre esta circunstancia, que liarán cumplir sin consideracion de ninguna clase les exigiré igualmente la más severa responsabilidad, como á su vez lo harán aquellos á sus dependientes que notasen dicha falta y no lo pusieran en su conocimiento para remediarlas.

Zamora 20 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

##### Negocios eclesiásticos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan en descubier- to por el pago del producto de Santa Cruzada è Indulto cuadregesimal; de la predicacion del año próximo pasado, segun oficio que con fecha 6 del actual ha pasado á este Go-

bierno de provincia la Administración económica de la diócesis de Astorga; y como quiera que se halla próxima la época de recaudar los productos del corriente año, preciso es activar la cobranza de los atrasos. Al efecto prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubier- to, dispongan lo conveniente para que los deudores se presenten á pagar en dicha Administración diocesana en todo lo que queda de mes para evitar medidas coactivas que siempre me son sensibles.

Zamora 14 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

- Manganeses de la Polvorosa.
- Moreruela de Tabara.
- San Martín de Tabara.
- E-rober.
- Ferrerueta.
- Abejera.
- Riofrio.
- Ferreras de Arriba.
- Ferreras de Abajo.
- Litos.
- Torre del Valle.
- Ayoó.
- Carracedo de Ayoó.
- Brime y Sog.
- Villabispo de Vidriales.
- Bercianos de Vidriales.
- Cunquilla.
- Brime de Urz.
- Quiruelas.
- Colinas de Trasmonte.
- Friera de Valverde.
- Villabeza de Valverde.
- San Pedro de Zamudia.
- Morales de Valverde.
- Santa María de Valverde.

- Puebla de Valverde
- Bercianos de Valverde
- Villanueva de las Peras.
- Villaverde de Carballeda.
- Justel y Quintanilla.
- Donadillo.
- Dornillas.
- Granedo.
- Paramontanos de la Sierra.
- Vega del Castillo.
- Espadanedo.
- Utrera.
- Letrillas.
- Carbajales de la Encomienda.
- Cereza.
- Rioconejos.
- Santiago de la Requejada.
- Virre de Sanabria.
- Carbajalinos.
- Donéy.
- Escuredo.
- Rábano.
- Barrio de Rábano.
- San Justo de Sanabria.
- Coso.
- San Ciprian de Sanabria.
- Vigo de Sanabria.
- San Martín de Castañeda.
- Rivadellago.
- Limianos.
- Sotillo.
- San Martín del Terroso.
- Pedralba.
- Calabor y Santa Cruz.
- Lagarejos.
- Villarino de Sanabria.
- Rozas.
- Cervantes.
- Robleda de Sanabria.
- Paramio.
- Remesal.
- Otero de Sanabria.
- Palacios de Sanabria.
- Asturianos.
- Manzanal de Arriba.
- Boya.
- Sagallos.
- Codésal.
- Cronal.
- Villanueva de Valrojo.

- Otero de Bodas.
- Valde-Santamaría.
- Otero de Centenos.
- Peque.
- La Milla de Tera.
- Junquera.
- Vega de Tera.
- Villar de Farfón.
- Colzada de Tera.
- Calzadilla.
- Oteros.
- Pumarejos.
- Melgar.
- Santa Croya.
- Santibañez de Tera.
- Abrabeses.
- Micereces.
- Aguilar de Tera.
- Sitrama de Tera.
- Santa Marta de Tera.
- Cabañas de Tera.
- San Juan el nuevo.
- San Pedro de Ceque.
- Uña.
- Molezuelas.
- Cubo.

### Seccion de Fomento.

#### Instrucción pública.

#### CIRCULAR.

Por Real orden de 20 de Julio último, ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de esta provincia, trasladándole de la de Avila en donde ejercia igual destino, don Mariano Sánchez Ocaña, cuyo funcionario tomó posesion de su nuevo cargo en el dia de ayer, en cumplimiento de la Real orden citada.

Lo que se hace saber por medio de esta circular á los Alcaldes, Profesores de Instrucción primaria y demás funcionarios y habitantes de la provincia, para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Zamora 17 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia continúan celebrándose mercados en los dias festivos, á pesar de lo terminantemente prevenido en mi bando, publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 24 del mes próximo pasado.

En su virtud, ordeno á los Alcaldes de dichos pueblos que estoy dispuesto á exigirles la más severa responsabilidad, si no impidiesen rigorosamente la infracción de las prescripciones contenidas en el mencionado bando, siendo tanto más punible el abuso cometido contra los preceptos que emanan del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), cuanto que vienen á redundar en perjuicio de aquellos, que obedientes á los mismos preceptos, los respetan y los acatan como es su deber, cerrando sus establecimientos y no trabajando en los dias en que está vedado.

Zamora 16 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

Por un error material se anunció en el Boletín oficial número 17, de 7 del corriente, haberse extraviado al Alcalde de Vezdemarbán el sello de la Alcaldía; y no siendo á este y sí al de Fariza, se hace público para que si fuere hallado se presente al Alcalde de este último punto ó en este Gobierno de provincia.

Zamora 21 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

### Seccion de orden público.

El señor Juez de primera instancia de Alcañices, con fecha 12 del corriente, me dice lo que copio:

«Por el Párroco de Perilla de Castro, se promovió en este Juzgado queja de injurias contra Antonio Blanco Vaquero, vecino del mismo pueblo, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia por la sala tercera de la Audiencia de este territorio, condenando entre otras al Blanco á diez meses de destierro. En su consecuencia he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. por si se digna disponer que los Alcaldes de los pueblos inmediatos al de Perilla, den parte á este Juzgado si se presentare dicho procesado á distancia menor de cinco leguas de dicho Perilla, y sin este perjuicio procedán á la detencion y remision del mismo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Zamora 17 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

El Alcalde de Cañizal, con fecha 2 del corriente, me participa que por Román Fernandez de aquella vecindad se le ha dado parte que hace un mes desaparecieron de su casa sus dos hijos Pedro y Julian, cuyas señas se dicen á continuación, con objeto de pedir limosna, y como se ignore su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para inquirir su paradero, y sabido lo pondrán en mi conocimiento.

Zamora 8 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

#### Señas de los chicos.

Pedro Fernandez, de edad de 13 años, lien parecido, viste pantalon de paño fino, chaleco y sin chaqueta, con sombrero recogido y sin zapatos.

Julian Fernandez, de edad de 9 años, con bastantes pecas y ojos azules, viste pantalon de pana, viejos, con bastantes remiendos, chaleco y sin chaqueta, lleva un costal de estopa para arroparse, sin zapatos ni sombrero.

### Gastos carcelarios.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 135 de 13 de Mayo último el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Benavente, se ha padecido una equivocacion involuntaria, no incluyendo en él al pueblo de Micereces de Tera, y cargando á los demás pueblos la parte que á este corresponde satisfacer por dicho concepto.

Notada la equivocacion, se hace de nuevo con objeto de que los Ayuntamientos satisfagan en la Depositaria de fondos municipales de la cabeza de partido las cantidades que en el presente figuran.

Zamora 17 de Agosto de 1867.—Juan Perez Rey.

### BENAVENTE.

|      |                                |           |
|------|--------------------------------|-----------|
| 153  | Alcubilla de Nogales           | 52,957    |
| 57   | Arcos de la Polvorosa          | 20,317    |
| 240  | Arrabalde                      | 82,537    |
| 160  | Ayóo                           | 55,337    |
| 51   | Barcial del Barco              | 18,277    |
| 872  | Benavente                      | 297,417   |
| 119  | Bercianos de Vidriales         | 4,397     |
| 82   | Bretó                          | 28,817    |
| 67   | Bretocino                      | 23,717    |
| 92   | Brime y Sog                    | 32,217    |
| 68   | Brime de Urz                   | 24,057    |
| 155  | Calzadilla de Tera             | 53,637    |
| 244  | Camarzana                      | 83,897    |
| 262  | Castrogonzalo                  | 90,017    |
| 96   | Colinas de Trasmonte           | 33,577    |
| 149  | Coomonte                       | 51,597    |
| 98   | Cubo de Benavente              | 34,257    |
| 43   | Cunquile de Vidriales          | 15,557    |
| 66   | Fresno de la Polvorosa         | 23,377    |
| 98   | Fuente Encalada                | 34,257    |
| 281  | Fuentes de Ropel               | 96,477    |
| 80   | Granucillo                     | 28,137    |
| 97   | Maire de Castroponce           | 33,917    |
| 243  | Manganeses de la Polvorosa     | 83,557    |
| 151  | Matilla de Arzon               | 52,277    |
| 110  | Melgar de Tera                 | 38,337    |
| 254  | Micereces de Tera              | 37,297    |
| 73   | Milles de la Polvorosa         | 25,757    |
| 365  | Morales de Rey                 | 125,071   |
| 117  | Omillós de Valverde            | 40,717    |
| 145  | Otero de Bodas                 | 50,237    |
| 187  | Pobladura del Valle            | 64,517    |
| 113  | Pozuelo de Vidriales           | 39,357    |
| 124  | Pública de Valverde            | 43,097    |
| 65   | Quintanilla de Urz             | 23,037    |
| 133  | Quirnelas de Vidriales         | 46,157    |
| 71   | Rosinos de Vidriales           | 25,077    |
| 269  | San Cristóbal de Entreviñas    | 92,397    |
| 188  | San Pedro de Ceque             | 64,657    |
| 62   | San Pedro de la Viña           | 22,017    |
| 77   | San Roman del Valle            | 27,117    |
| 73   | Santa Colomba de las Carabias  | 25,757    |
| 76   | Santa Colomba de las Monjas    | 24,737    |
| 182  | Santa Cristina de la Polvorosa | 62,817    |
| 138  | Santa Croya de Tera            | 17,857    |
| 162  | Santibañez de Vidriales        | 56,017    |
| 123  | Santovenia                     | 42,757    |
| 71   | Sitrama de Tera                | 25,077    |
| 56   | Tardemézar                     | 19,977    |
| 93   | Torre del Valle (la)           | 32,557    |
| 153  | Uña de Quintana                | 52,957    |
| 239  | Vega de Tera                   | 82,197    |
| 95   | Villabrazar                    | 33,237    |
| 107  | Villaferrueña                  | 37,317    |
| 45   | Villageriz                     | 16,237    |
| 113  | Villanazar                     | 39,357    |
| 54   | Villanueva de Azoague          | 19,297    |
| 72   | Villabeza del Agua             | 25,417    |
| 8223 |                                | 2,800,000 |

**Administracion de Hacienda de la provincia de Zamora.**

Sin embargo de las prevenciones que diriji á los señores Alcaldes de esta provincia en mi orden circular de 31 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial*, número 17, veo con extrañeza que, por las certificaciones que algunas Autoridades ha remitido, no se han comprendido bien aquellas, dando lugar con tan mala inteligencia, que la Administracion se vea hoy precisada a reproducir lo que tiene dicho, si quiere evitar la confusion y el desorden que se introduciría indispensable en este importante servicio.

El artículo 8.º párrafo primero de la Instrucción de 17 de Julio último, que ya habrán visto los señores Alcaldes, ordena que los Secretarios de las corporaciones municipales remitirán á la Administracion un certificado visado por el Presidente, en que se espese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos con autorizacion legal, el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengán por intereses y las fechas de sus vencimientos.

Las corporaciones que no tengan obligaciones emitidas ó cualquiera otra clase de valores, deben hacerlo constar remitiendo los certificados en sentido negativo; pero será obligatorio para las mismas el dar noticia inmediata en forma de certificado, de la emision que pudiera tener lugar en lo sucesivo, como así bien de la que llegará á amortizarse.

El mismo artículo 8.º párrafo segundo, previene que las copias certificadas de los presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas corporaciones han de ser al pie de la letra, por consiguiente es preciso que aparezca en su columna correspondiente las cantidades anuales acreditadas por los espresados conceptos, pero no deben comprenderse aquellos gastos que no se hallen relacionados.

Creo haber explicado con claridad y sencillez el servicio que se tiene reclamado de los señores Alcaldes; y me prometo que en lo venidero no han de dar lugar á que les devuelva los documentos aludidos.

Zamora 14 de Agosto de 1867.— José Ruiz Mora.

Terminado en el día 15 del actual el plazo de arrendamiento de las fincas, foros y censos pertenecientes al Estado, cuyas rentas deben efectuarse en especie, he creído de mi deber recordar á los colonos de las mismas que antes del día 31 del corriente mes dejen aten-

dido este interesante servicio, ingresando en las paneras de la Hacienda, respectivas á cada uno de los distritos en que las fincas radiquen, la cantidad de granos que á cada cual correspondan.

Zamora 13 de Agosto de 1867.— José Ruiz Mora

**Ayuntamiento constitucional de Benavente**

No habiéndose presentado en el día de ayer al acto de llamamiento y declaracion de soldados el mozo Francisco Gomez, de oficio clavador de zapatos; y no habiendo podido tampoco ser citado previamente con arreglo á la ley por ignorarse su paradero, el Ayuntamiento acordó señalarse de término hasta el día ocho de Setiembre próximo para que se presente ante el mismo ó ante el Excmo. Consejo de esta provincia de Zamora, pues ha sido no obstante declarado sexto soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, en cuyo sorteo le correspondió el número 13.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, se publica el presente, no espresándose sus señas por ignorarse; pero se le advierte que de no concurrir ante S. E. el citado día 8, se formará expediente sobre declaracion de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Benavente 19 de Agosto de 1867.— El Alcalde, Francisco Lobon Guerrero.

En el día de ayer este Ayuntamiento declaró sexto suplente al mozo Cesáreo Fernandez Garcia, número 23 del actual reemplazo. Y como el interesado no se presentase y se ignore su paradero y señas, se le cita y emplaza por medio de este anuncio para que concorra ante esta corporacion en el tiempo que media desde hoy al 8 de Setiembre próximo, para esponer cualquier escepcion que tuviere que alegar, ó en otro caso lo verifique ante el Excmo. Consejo de esta provincia de Zamora; en inteligencia que de no hacerlo en dicho término, se formará contra él mismo el correspondiente expediente para declararle prófugo y le parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Benavente 19 de Agosto de 1867.— El Alcalde, Francisco Lobon Guerrero.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio de 1867.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO. | Reduccion al sistema métrico decimal. |           |         |          |         |                |                |          |            |            |            |            |  |
|----------------------------|---------------------------------------|-----------|---------|----------|---------|----------------|----------------|----------|------------|------------|------------|------------|--|
|                            | GRANOS.                               |           |         | CALDOS.  |         |                | CARNES.        |          |            | PAJA.      |            |            |  |
|                            | CEREA-CENTE NO.                       | TRIGO DA. | MAIZ.   | ACEI-TE. | VINO.   | AGUAR-DIEN-TE. | CARNE NO VACA. | TOPI-NO. | DE-TRUGO.  | DA.        | DE-TRUGO.  | DA.        |  |
|                            | Fanega.                               | Fanega.   | Fanega. | Arroba.  | Arroba. | Arroba.        | Libra.         | Libra.   | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. |  |
| Aleñades                   | 2 700                                 | 3 500     |         | 7 400    | 1 600   | 4 000          | 0 512          | 0 460    | 0 308      | 0 869      | 0 017      | 0 008      |  |
| Benavente                  | 2 100                                 | 2 700     |         | 7 090    | 1 000   | 4 000          | 0 512          | 0 350    | 0 245      | 0 760      | 0 017      | 0 008      |  |
| Benito de Sayago           | 4 500                                 | 2 100     | 3 050   | 6 350    | 0 700   | 1 800          | 0 300          | 0 300    | 0 245      | 0 760      | 0 017      | 0 008      |  |
| Fuente-Salco.              | 4 325                                 | 2 225     | 2 450   | 9 350    | 0 725   | 1 600          | 0 118          | 0 267    | 0 256      | 0 869      | 0 018      | 0 013      |  |
| Puebla de Sanabria         | 3 700                                 | 4 500     | 3 600   | 7 600    | 1 500   | 3 500          | 0 190          | 0 400    | 0 256      | 0 869      | 0 018      | 0 013      |  |
| Toro                       | 4 800                                 | 2 000     | 2 500   | 6 400    | 0 800   | 1 800          | 0 148          | 0 400    | 0 256      | 0 869      | 0 018      | 0 013      |  |
| Villalpando                | 4 300                                 | 2 800     | 3 000   | 6 550    | 0 700   | 1 800          | 0 166          | 0 256    | 0 256      | 0 869      | 0 018      | 0 013      |  |
| Zamora                     | 4 700                                 | 2 500     | 2 962   | 7 131    | 1 026   | 2 712          | 0 148          | 0 142    | 0 256      | 0 869      | 0 018      | 0 013      |  |

Zamora 13 de Agosto de 1867.— El C. Urubier, Juan Per. 2.º y.

## Universidad de Salamanca

El ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública, me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Están vacantes en el Instituto local de Caariego, en la villa de Tapia, las cátedras de latín y castellano, y la de retórica y poética, ejercicios de análisis, traducción y composición latina, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de filosofía y letras ó bachiller en la misma facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Para la de latín. «Para un lenguaje correcto y que espique exactamente el pensamiento, es indiferente usar de cualquiera de los nombres ó verbos sinónimos?»

Para la de retórica. «Del género epistolar.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 23 de Setiembre próximo venidero.

Salamanca 24 de Julio de 1867.—El Rector interino, Ramon Nieto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El señor don Agustín de Calvet y Lara, Brigadier Gobernador militar de esta provincia,

Hago saber: Que en el Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, por fallecimiento de don Prudencio del Corral y Perez, Teniente del primer Batallón del Regimiento de infantería de Tarragona, número ocho, cuyo sugeto era natural del pueblo de Morales, en esta provincia, se instruye juicio de abintestato, en el cual se ha mandado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin

de que dentro del término de tres meses se presenten personalmente ó por medio de legítima representación ante dicho Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, haciendo las reclamaciones procedentes.

Y á fin de que sea público y llegue á noticia de los interesados expido el presente en Zamora á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

Agustín de Calvet.—D. O. de S. S.—Antonio M. Prieto.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto hago saber: Que en el día de ayer, y por parte de Don Robustiano Rodríguez y Rodríguez, vecino de esta Villa, de profesión Terrateniente y Comerciante en la misma, elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes de la sección de Abadía, distrito electoral de Jativa en la provincia de Valencia, se acudió á este Juzgado por medio de escrito de demanda solicitando que en virtud de haber trasladado su residencia á esta Villa y estar domiciliado en ella con casa abierta, por cuya razón está comprendido en el artículo 35 de la Ley electoral de 18 de Julio de 1865, se declare la inclusión del Don Robustiano en las listas electorales de esta sección por traslación de su domicilio á esta Villa de la de Abadía, en conformidad á lo prescrito en los artículos 24, 45 y 46 de referida Ley; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de la documentación exigida por la indicada Ley he acordado hacerlo saber como lo hago por medio de este edicto con el fin de que surta los efectos consiguientes y que los interesados puedan hacer dentro del término de 20 días contados desde la fecha del Boletín oficial en que este se anuncie las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuentesauco 2 de Agosto de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por Don José Hernández Castro, vecino de esta Villa, y profesor de Veterinaria en la misma, se acudió á este Juzgado en el día de ayer con escrito de demanda, solicitando se le incluya en las listas electorales de esta sección para Diputados á Cortes, por haber cumplido más de veinticinco años; haber ejercido en esta población durante el año económico de 1866 al 67, y ejercer en la actualidad la referida profesión de veterinario, satisfaciendo por tal concepto la cuota de subsidio industrial correspondiente, y hallarse adornado de todos los requisitos

que los artículos 15 y 18 en su párrafo 5.º de la ley electoral vigente, consideran indispensables; admitida la demanda por haber sido acompañada de los documentos exigidos por la ley, he acordado se haga notoria, para que los interesados que se crean con derecho hagan la reclamación que tengan por conveniente dentro del plazo de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentesauco 6 de Agosto de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de esta Villa de Fuentesauco y su partido.

Hago saber: Que por Don Cesáreo Corrales Rodríguez, elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes, correspondiente á esta sección, se ha presentado á este Juzgado la competente demanda en solicitud de que se incluya en referidas listas á Elias Mangas Aparicio, vecino como el demandante de esta Villa por tener derecho á disfrutar del beneficio electoral, puesto que se halla comprendido en el artículo quince de la Ley de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco; en su virtud he proveído auto con esta fecha mandando entre otras cosas se haga saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Villa, y se anunciarán en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el anuncio, se presenten en oposición si lo tuvieran por conveniente el interesado Mangas, ó cualquiera de los electores insertos en las referidas listas.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Fuentesauco Agosto siete de mil ochocientos sesenta y siete.—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Hago saber: Que por el Licenciado Don Vicente Rodríguez, vecino y Abogado en esta Villa se ha presentado á este Juzgado la competente demanda, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales vigentes para Diputados á Cortes, por tener derecho al disfrute del beneficio electoral, puesto que se halla comprendido en los artículos 15 y 19 de la Ley de 18 de Julio de 1865. En su virtud he proveído auto con esta misma fecha, mandando entre otras cosas se haga saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Villa, y se anunciarán en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín en que se in-

serta el anuncio se presenten en oposición si lo tuvieran por conveniente cualquiera de los electores insertos en las referidas listas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 28 de la misma Ley.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Fuentesauco 7 de Agosto de 1867.

—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Cesáreo Corrales Rodríguez, vecino y Abogado de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes de esta sección se acudió á este Juzgado en el día de hoy solicitando la inclusión en las mismas listas de Fernando Anton Lopez, por tener más de veinticinco años, ser vecino de esta indicada villa y haber pagado y pagar con exceso al Tesoro la cuota que marca la ley electoral vigente; admitida dicha solicitud y demanda de inclusión por haber sido acompañada de los documentos que exige dicha ley, he acordado se haga notorio por medio de edictos pa á que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente. Fuentesauco nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

## Anuncios no Oficiales.

El día 15 de Mayo desapareció de la dehesa de Puercas, jurisdicción de Pinuel, un becerro, añojo, pelo negro, una oreja despuntada y en la otra la señal de haber tenido atada una correa.

La persona que sepa su paradero dará razón á Pedro Perillo, vecino de Malillos, en el partido de Berrillo, de Sayago, quien abonará los gastos causados.

Interesante á los Ayuntamientos.—En la librería de este periódico oficial se hallan de

venta los estados publicados por la Sección de Estadística en el número 18.

En este mismo establecimiento se hallan también cuantos documentos son necesarios para la formación de las cuentas de Pósitos.

ZAMORA.

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ.  
Calle de la Cárcel, número 6.